

ric, en régimen de alternancia, y dado que no parece justificable aplicar este sistema de carácter excepcional a las enseñanzas que se solicitan, como se expresa en los informes y propuesta emitido por la Delegación Provincial,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**23111**

*ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se autoriza al Instituto de Formación Profesional de San Andrés del Rabanedo (León) a impartir enseñanzas no regladas en las ramas del Hogar y Electricidad y Electrónica.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto de Formación Profesional de San Andrés del Rabanedo (León) para que se le autorice a impartir enseñanzas de primero y segundo grados de Formación Profesional en la rama Hogar, profesión y especialidad de «Jardines de infancia», así como en el segundo grado, y en la rama de Electricidad y Electrónica, la especialidad de «Instalaciones frigoríficas y de climatización», profesión y especialidades que se encuentran todavía sin reglar oficialmente:

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto de Formación Profesional de San Andrés de Rabanedo para que pueda impartir, con carácter provisional, el primero y segundo grados de Formación Profesional en la rama Hogar, profesión y especialidad no reglada de «Jardines de Infancia», utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados al Centro de Formación Profesional «Nuestra Señora del Pinar», de Valldreix, San Cugat del Vallés (Barcelona). Cuestionarios que fueron publicados en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación, colección legislativa, de diciembre de 1977. Igualmente se le autoriza a impartir, también con carácter provisional, el segundo grado de Formación Profesional en la rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de «Instalaciones frigoríficas y de climatización», utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados a la Universidad Laboral de La Coruña, por Orden de 15 de octubre de 1977 (colección legislativa del Ministerio de Educación y Ciencia de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**23112**

*ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se autoriza al Instituto de Formación Profesional de Inca a impartir enseñanzas no regladas del segundo grado en la rama de la Piel.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto de Formación Profesional de Inca (Baleares) para que se le autorice a impartir enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama de la Piel, especialidad de «Fabricación de calzado», especialidad que se encuentra todavía sin reglar oficialmente

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto de Formación Profesional de Inca, para que pueda impartir, con carácter provisional, el segundo grado de Formación Profesional en la rama de la Piel, especialidad de «Fabricación de calzado», por el régimen de Enseñanzas Especializadas, utilizando los programas que también con carácter provisional, le fueron aprobados al Instituto de Formación Profesional de Elda, por Orden de 28 de junio de 1979 (colección legislativa, Ministerio de Educación y Ciencia, julio de 1979).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**23113**

*ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se autoriza al Instituto de Formación Profesional de Gijón a impartir enseñanzas del segundo grado no regladas en la rama de Peluquería y Estética.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto de Formación Profesional de Gijón para que se le autorice a impartir

enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama de Peluquería y Estética, especialidades de «Peluquería» y «Estética», especialidades que se encuentran todavía sin reglar oficialmente;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto de Formación Profesional de Gijón, para que pueda impartir, con carácter provisional, el segundo grado de Formación Profesional en la rama de Peluquería y Estética, especialidades no regladas de «Peluquería» y «Estética», utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados al Centro de Formación Profesional «María Madre», de Burgos, por Orden de 25 de abril de 1978 («Boletín Oficial Ministerio de Educación», colección legislativa, mayo 1978).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**23114**

*ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se autoriza definitivamente unidades de Educación Especial en Centros privados de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros Privados de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por los correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de las Inspecciones Técnicas de Educación, Unidades Técnicas de Construcciones, Subcomisiones Asesores Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial;

Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;

Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesaria su asistencia a Centros especiales, pero sí a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, la creación de unidades que en cada caso se indica, haciendo constar:

Primero.—Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

Segundo.—Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Burgos

Número de expediente: 14.827.

Municipio: Burgos, Domicilio, Barrio de Villimar. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Titular: HH de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús. Fecha de autorización definitiva: 11 de agosto de 1977. Nivel: EGB. Número de unidades: Una de Educación Especial, Puestos escolares: 15.